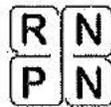


El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



Registro Nacional
de las Personas Naturales

CONTRATO No. RNPN-034/2022

LG.090/2022-RNPN

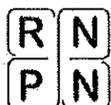
"CONTRATO DEL SERVICIO DE LICENCIAMIENTO ANUAL DE ANTIVIRUS PARA EL PARQUE INFORMATICO DEL RNPN"

NOSOTROS: _____, E, de _____ años de edad, _____, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES** y como tal Representante Legal del referido Registro, institución creada por ley, de Derecho Público, con autonomía en lo técnico administrativo, presupuestario y financiero, con personería jurídica propia, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré indistintamente **"EL CONTRATANTE o "EL RNPN"**; y por otra parte, el señor _____, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número: _____, en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **ACTIVE IT CORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse _____, S., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____, quien en adelante me denominare **"LA CONTRATISTA"** y en los caracteres antes dichos, **OTORGAMOS:** Contrato del proceso de **LIBRE GESTIÓN – CERO NUEVE CERO / DOS MIL VEINTIDOS**, denominado **"SERVICIO DE LICENCIAMIENTO ANUAL DE ANTIVIRUS PARA EL PARQUE INFORMATICO DEL RNPN"**, en razón de la adjudicación según Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número **MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS**, celebrada el día diez de noviembre de dos mil veintidós, y que en su punto **ONCE** se adjudica a La Contratista el referido proceso de Libre Gestión y asimismo, se autoriza al Presidente Registrador Nacional para que en representación del RNPN firme el presente documento. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento. **I.OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es adquirir **"SERVICIOS DE LICENCIAMIENTO ANUAL DE ANTIVIRUS PARA EL PARQUE INFORMATICO DEL RNPN"**. **II. PLAZO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete por medio del presente



documento a brindar el servicio objeto de este contrato, por el plazo de UN AÑO contado a partir de la fecha de activación de las licencias. **III. ALCANCE DEL SERVICIO.** El alcance del servicio objeto del presente contrato será el contemplado en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de la SECCIÓN III, de los Términos de Referencia y la oferta adjudicada. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el objeto de este contrato, el Contratante pagará al Contratista hasta por un monto de **NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,232.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios –IVA- y se aclara que, la fuente de financiamiento del presente contrato es mediante el Fondo General. Queda expresamente definido que la forma de pago por los servicios o suministros brindados se hará posterior a la firma del contrato, la recepción de la clave de activación, la recepción de la factura, la suscripción del acta de recepción en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Contratista. Las facturas serán emitidas en dólares de los Estados Unidos de América y deberán ser enviadas según lo establecido en los términos de referencia y la oferta adjudicada, dichas facturas deberán ser emitidas a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente definido que la forma de pago se efectuará dentro de los treinta a sesenta días calendario, según la clasificación de la empresa, después de recibir la factura y acta de recepción; que el pago del servicio será realizado mediante depósito a cuenta de la Contratista, por Unidad de Tesorería del RNPN. **V. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** Los servicios serán brindados en las oficinas de la Unidad de Administración de Redes y Ciberseguridad del RNPN, ubicado en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cuatro y medio, carretera a Santa Tecla, Colonia Roma, Pasaje Carbonell, Segunda Planta, San Salvador de conformidad al ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO de la SECCIÓN IV, de los Términos de Referencia y a la oferta adjudicada, las cuales son anexo del presente contrato. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará al Contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **VII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a brindar el objeto del contrato, de conformidad al SECCIÓN III de los Términos de Referencia, así: 365 Licencias de software antivirus para las estaciones de trabajo y laptops con sistemas Windows 10 y Windows 11; y 25 Licencias de software antivirus para servidores con sistemas operativos Linux, ambas de acuerdo con las especificaciones técnicas de las licencias de antivirus. Las licencias deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

Cantidad de Licencias
<ul style="list-style-type: none">• Licencias para equipos de usuarios finales y Laptops: 365• Licencias para equipos servidores: 25
Consola de Administración



Todos los componentes que forman parte de la solución, de seguridad para servidores y estaciones de trabajo deben ser suministrados por un solo fabricante. No se aceptarán composiciones de productos de diferentes fabricantes.
La consola de monitoreo y configuración deberá ser a través de una central única, basada en web y en nube, que deberá contener todas las componentes para el monitoreo y control de la protección de los dispositivos.
Capacidad de interconexión y seguridad proactiva mediante la solución de antivirus y el firewall del mismo fabricante – Esta capacidad debe estar en producción por el fabricante con una experiencia de al menos 5 años.
La consola deberá presentar un Tablero con el resumen del estado de protección de los ordenadores y usuarios, así como indicar las alertas de eventos de criticidades alta, media e informacional.
Debe permitir la sincronización con Active Directory (AD) para la gestión de usuarios y grupos integrados en las políticas de protección.
Debe poseer la posibilidad de aplicar reglas diferenciadas por grupos de usuarios, usuarios individuales, grupos de máquinas y equipos individuales.
Permitir la exportación de los informes gerenciales a los formatos CSV y PDF
Los recursos del informe y el monitoreo deben ser nativos de la propia consola central de administración
Posibilidad de mostrar información como nombre de la máquina, versión del antivirus, sistema operativo, dirección IP, versión del motor, fecha de la actualización, fecha de la última verificación, eventos recientes y estado
Grabar un registro de auditoría seguro que supervise la actividad en la consola de administración para el cumplimiento de regulaciones, auditorías de seguridad, análisis y solución de problemas forenses.
Deberá permitir exportar el informe de registros de auditoría en formatos CSV y PDF
Debe contener varios informes para el análisis y control de los usuarios y equipos de usuarios finales. Los informes se deben dividir, como mínimo, de: eventos, usuarios, control de aplicaciones, periféricos y web, indicando todas las funciones solicitadas para los equipos de usuarios finales.
Permitir la ejecución manual de todos estos informes, así como la programación y envío automático por correo electrónico en los formatos CSV y PDF.
Deberá tener la posibilidad de implementar servidores de caché locales para utilizar de manera eficiente el uso del ancho de banda.
Deberá tener la posibilidad de instalar un servidor para reenvío de eventos en caso de que el agente no pueda comunicarse con la consola en la nube.
Protección malware/virus
Debe realizar la verificación de todos los archivos accedidos en tiempo real, incluso durante el proceso de arranque
Protección contra programas maliciosos sin archivos “malware fileless”
Detección de programas maliciosos en pre-ejecución y comprobación del comportamiento malicioso para detectar programas maliciosos desconocidos
Debe poseer la capacidad de bloqueo de ataques basado en la explotación de vulnerabilidad conocidas
Ser capaz de aplicar un análisis adicional, inspeccionado finamente el comportamiento de los códigos durante la ejecución, para detectar el comportamiento sospechoso de las aplicaciones, tales como desbordamiento de búfer
Debe prevenir el ataque de vulnerabilidades de navegador
Funcionalidad de Control de aplicaciones y dispositivos

JL

Control de aplicaciones para monitorear e impedir que los usuarios ejecuten o instalen aplicaciones que puedan afectar la productividad o el rendimiento de la red
Actualización automática de la lista de aplicaciones que se puedan controlar, permitiendo aplicaciones o categorías específicas de aplicaciones que pueden ser liberadas o bloqueadas.
Administrar el uso de dispositivos de almacenamiento USB (por ejemplo, unidades de disco duro y discos duros USB). Permitir, mediante reglas, el bloqueo o liberación de la lectura / escritura / ejecución del contenido de esos dispositivos.
Las características del Control de Aplicaciones y Dispositivos deberán ser nativas del producto o incorporadas automáticamente por medio de plug-ins sin uso de agentes adicionales, siempre que sean desarrollados y distribuidos por el fabricante.
Permitir además el bloqueo de puentes entre dos redes, por ejemplo, un portátil conectado al mismo tiempo en la LAN y convertirse en un punto de acceso Wi-Fi, o través de un módem
La gestión de estos dispositivos debe realizarse directamente la consola de administración con la posibilidad de definir políticas diferentes por grupos de equipos de usuarios finales.
Funcionabilidad de Protección y Prevención de Pérdida de Datos (DLP)
Debe poseer protección de fugas o pérdida de datos sensibles, considerando su contenido o su tipo real, además de la posibilidad de evaluar la extensión del archivo y múltiples destinos.
Permitir la identificación de información confidencial, como números de pasaporte u otra información personal identificable y/o información confidencial, incluso si los documentos no se han clasificado correctamente, utilizando CCL (Lista de control de contenido)
Filtrado Web
La solución debe integrar la capacidad de Filtrado Web basado en categorías, siendo posible definir políticas basadas en grupos de usuario y/o usuarios.
La capacidad de Filtrado Web debe permitir y/o denegar el acceso URL estáticos mediante reglas configuradas
La capacidad de Filtrado Web debe permitir el agrupamiento de las políticas de filtrado URL, siendo factible sumar diferencialmente los accesos y/o denegaciones a fin de aplicar una política final de máquina o grupo de usuarios
Toda regla y/o política para el control URL, deberá poder ser fijadas por horarios, días de la semana en particular y/o por usuarios en específico
La herramienta deberá brindar el filtrado sin necesidad de instalación de agentes adicionales o complementos (Plug-in y/ Add-On) en los navegadores web.
Generalidades del Producto
El proveedor deberá brindar un reporte independiente que demuestre que la solución de equipos de usuario final puede detener más de 25 técnicas de explotación. Presentar documentación que respalde este ítem.
La solución deberá estar en el cuadrante de líderes de Gartner – May 2021. Presentar documentación que respalde este ítem.
La versión para servidores, deber poseer herramientas especiales para servidores Windows que permita hacer cierre de accesos del servidor (lockdown) del servidor en caso de amenaza detectada para evitar la propagación del ataque.
La versión para servidores deberá contar con análisis de causa-raíz para servidores Windows
El agente para estaciones de trabajo y para servidores deberá ser diferente y con funciones especiales de protección para servidores.



Experiencias y Soporte Técnico
El proveedor deberá comprometerse a proporcionar soporte técnico 24x7 con un tiempo de respuesta mínimo de 30 minutos en caso de soporte remoto y de 3 horas como máximo en caso de visita presencial solicitado por el administrador de orden de compra y/o contrato
El proveedor deberá tener contratados en planilla a un mínimo de 4 ingenieros certificados en la marca. Presentar certificaciones y planilla del ISSS.
El proveedor deberá presentar una declaración jurada notariada de experiencia técnica o tres cartas o constancias con al menos 3 clientes con más de 3 años de experiencia brindando la solución ofertada.
El proveedor deberá tener certificación para comercializar los productos de la marca ofertada, y deberá tener el nivel oro o platino con el fabricante
Se deberá cumplir el 100% del requerimiento técnico para que la oferta sea evaluada económicamente.

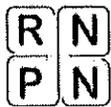
VIII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre la Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución del mismo. Además será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitrés letra h) y setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-UNAC, así como también realizar la evaluación de la Contratista. Con base al artículo ochenta y dos, Bis letra f), de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, la copia del acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Contratista, dicho Administrador remitirá informe a la UACI detallando los datos del incumplimiento. Para este caso el Administrador del Contrato será el servidor público Técnico de la Unidad de Administración de Redes y Recursos Informáticos, quien fue nombrado mediante el Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS, anteriormente relacionada. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato.

IX. CESIÓN. Salvo autorización expresa del RNPN, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

X. GARANTÍA. Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras, entre otros, autorizadas

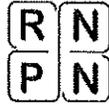
J.S.

por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP; artículos treinta y tres y treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de que las Garantías sean emitidas por un Banco Extranjero deberán ser avaladas o confirmadas por una Institución Financiera de El Salvador. De conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, el Contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales deberá rendir y entregar a satisfacción del RNPN, dentro del plazo de DIEZ días hábiles siguientes a la fecha de recepción del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del RNPN, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, es decir por una cantidad de **NOVECIENTOS VEINTITRES DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la vigencia de esta garantía será por el período de un año comprendido a partir de la suscripción del contrato más sesenta días calendario. El Contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. **Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el Contratista estará en la obligación de cumplir con el artículo treinta y cinco de la LACAP, en el sentido de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente.** Las garantías serán devueltas de acuerdo con los artículos treinta y uno de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP. **EFFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis LACAP, treinta y nueve RELACAP y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública — UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: A) Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; B) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio, y el contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador **XI. MORA EN LA ENTREGA DEL SERVICIO.** Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su reglamento y demás normativa aplicable. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de informar a la UNAC el incumplimiento, para los efectos de ley pertinentes. **XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El

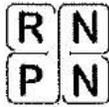


presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, lo cual deberá ser documentado por escrito ante o por el Administrador del Contrato; de conformidad al artículo ochenta y tres, y noventa y dos de la LACAP, justificando las razones por las cuales solicita la ampliación del referido plazo; así también podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el RNPN emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será formalizada mediante el contrato respectivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XIII. CADUCIDAD.** El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de Libre Gestión; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Acuerdo de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato, **XV. PLAZO DE REVISIÓN Y RECLAMOS.** El Contratista garantizará el cumplimiento de todos y cada una de las estipulaciones contenidas en los presentes Términos de Referencia o Especificaciones técnicas y en el presente contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones establecidas en los Términos de Referencia y en el presente contrato, a pagar una multa, cuyo monto se determinará según el artículo ochenta y cinco LACAP, con observancia a lo establecido en el artículo ochenta del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del artículo ochenta y tres - A, y artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. El administrador del contrato según el artículo ochenta y cinco LACAP y artículo ochenta de su Reglamento, y numerales seis punto siete; seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro, del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública — UNAC, identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables al Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas,

J.V.



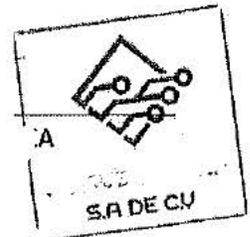
dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para el trámite correspondiente, según aplique. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo del contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, con el acuerdo por escrito de este, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los suministros o servicios, o al incumplimiento en las entregas de los mismo. El ofertante tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el suministro o servicio objeto del reclamo. **XVI.CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el RNPN pueda: a) descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroque el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XVIII.RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se

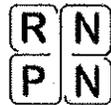


remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el Instrumento respectivo. **XXI. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación a este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la Interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido. En la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

POR EL CONTRATANTE

POR LA CONTRATISTA



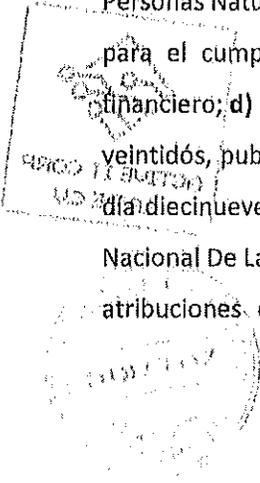


Registro Nacional
de las Personas Naturales

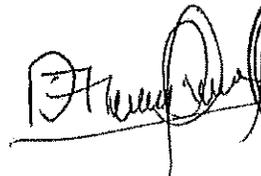
la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós. Ante mí:

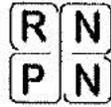
Abogado y Notario, del domicilio de departamento de

., comparecen, por una parte,, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número; quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - dos siete uno cero nueve cinco - uno cero ocho - cero; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; por medio del cual se comprueba la existencia legal de la Institución; b) Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Numero quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis; y que, según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; c) Decreto Legislativo número cuatrocientos quince de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual contiene reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; y por medio del cual se establece que el Registro Nacional de las Personas Naturales es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero; d) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Registro Nacional De Las Personas Naturales, y por medio de la cual se establece en el artículo doce literal g), que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, ejercer la representación administrativa, judicial y



extrajudicial del Registro Nacional; e) Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; y, f) Certificación de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS, de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, en su punto ONCE, EXPRESA LO SIGUIENTE: “Después de discutido este punto, con fundamento en los artículos cincuenta y cinco y cincuenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, del cumplimiento de lo estipulado en el Documento de Términos de Referencia, y en base a la recomendación presentada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, la Junta Directiva Acuerda: a) Adjudicar de forma total el proceso de Libre Gestión No. LG-CERO NUEVE CERO/DOS MIL VEINTIDÓS-RNPN, “SERVICIO DE LICENCIAMIENTO ANUAL DE ANTIVIRUS PARA EL PARQUE INFORMÁTICO DEL RNPN”, hasta por un monto de Nueve mil Trescientos Treinta y Dos cero cero/uno cero cero dólares de los Estados Unidos de América (NUEVE MIL TRESCENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) con IVA incluido a la Sociedad: ACTIVE IT CORP, S.A. DE C.V., desglosados de la siguiente manera: Ítem uno, Licencia de software antivirus para estaciones de trabajo y laptops con sistemas Windows Diez y Windows Once hasta por el monto de Siete Mil Novecientos Noventa y Tres cinco cero / uno cero cero dólares de los Estados Unidos de América (SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y ítem dos, Licencias de software antivirus para servidores con sistemas operativos Linux hasta por un monto de Un Mil Doscientos Treinta y Ocho cinco cero/uno cero cero Dólares de los Estados Unidos de América- (UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para el plazo comprendido de un año a partir de la fecha de activación de las licencias, establecida en el acta de recepción durante el cual se debe contar con soporte técnico para los equipos como parte de las mismas, el cual deberá ser proporcionado las veces que el administrador de contrato lo requiera. B) Nombrar como Administrador de contrato al Señor Francisco Antonio Luna Rico, Técnico de la Unidad de Administración de Redes y Recursos Informáticos. C) Designar al Presidente Registrador Nacional la atribución de nombrar a otro administrador de contrato, cuando por alguna situación especial sea necesario. d) Se instruye a la Unidad de Asesoría Jurídica, para la elaboración del respectivo contrato y e) autorizar al Presidente Registrador Nacional para que suscriba el contrato correspondiente.”; por tanto, el licenciado está



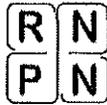
Registro Nacional
de las Personas Naturales

facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y que en el transcurso de éste instrumento le denominaré indistintamente: "EL RNPN" o "EL CONTRATISTA"; y por otra parte el _____ de edad, _____, del domicilio _____

_____ de la Libertad, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cc _____, actuando en nombre y representación en su calidad Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la Sociedad: **ACTIVE IT CORP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ACTIVE IT A. DE C.V.**, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____

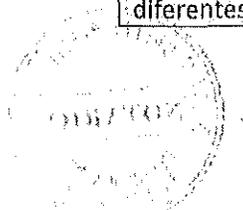
_____ ; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veintiuno de junio de dos mil trece, ante los oficio del Notario Yanira Esthela Flores Acosta, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y TRES, del Libro TRES MIL CIENTO CATORCE, del Registro de Sociedades, en fecha veintiséis de junio de dos mil trece, en la cual se consigna su texto íntegro que rigen las actividades de la sociedad, de la cual consta: que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada en un Administrador Único o una Junta Directiva, si fuere por Junta Directiva, esta será de tres miembros propietarios y tres suplentes, uno será el Presidente, el siguiente Secretario y el último Director, quienes durarán en sus funciones siete años a partir de la fecha de su elección; si la Administración es por Administrador Único, este podrá durar hasta siete años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, y que la representación judicial y extrajudicial, y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único o al Presidente de la Junta Directiva o a la persona que haga sus veces; b) Credencial de elección de Administrador Único Propietario, extendida en la ciudad de San Salvador, el día diez de abril del año dos mil veintidós, por la Secretaria señora Carmen Jeannette Arriaza Castro, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del libro CUARTRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, en su PUNTO ÚNICO se acordó elegir como Administrador Único Titular al compareciente, para un período del diez de abril de dos mil veintidós al diez de abril de dos mil veintinueve; por tanto, el licenciado _____

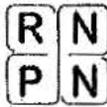
_____ , está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente que en el transcurso del presente instrumento le denominaré "LA CONTRATISTA" y en el carácter relacionado, ME DICEN: Que, en esta misma fecha otorgaron Contrato denominado "SERVICIO DE LICENCIAMIENTO ANUAL DE ANTIVIRUS PARA EL PARQUE INFORMÁTICO DEL RNPN" y que reconocen en sus respectivas



PRECIO Y FORMA DE PAGO. Por el objeto de este contrato, el Contratante pagará al Contratista hasta por un monto de **NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios –IVA- y se aclara que, la fuente de financiamiento del presente contrato es mediante el Fondo General. Queda expresamente definido que la forma de pago por los servicios o suministros brindados se hará posterior a la firma del contrato, la recepción de la clave de activación, la recepción de la factura, la suscripción del acta de recepción en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Contratista. Las facturas serán emitidas en dólares de los Estados Unidos de América y deberán ser enviadas según lo establecido en los términos de referencia y la oferta adjudicada, dichas facturas deberán ser emitidas a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente definido que la forma de pago se efectuará dentro de los treinta a sesenta días calendario, según la clasificación de la empresa, después de recibir la factura y acta de recepción; que el pago del servicio será realizado mediante de depósito a cuenta de la Contratista, por Unidad de Tesorería del RNPN. **V. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** Los servicios serán brindados en las oficinas de la Unidad de Administración de Redes y Ciberseguridad del RNPN, ubicado en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cuatro y medio, carretera a Santa Tecla, Colonia Roma, Pasaje Carbonell, Segunda Planta, San Salvador de conformidad al **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO de la SECCIÓN IV**, de los Términos de Referencia y a la oferta adjudicada, las cuales son anexo del presente contrato. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará al Contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **VII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a brindar el objeto del contrato, de conformidad al **SECCIÓN III** de los Términos de Referencia, así: Treientos sesenta y cinco Licencias de software antivirus para las estaciones de trabajo y laptops con sistemas Windows Diez y Windows Once; y Veinticinco Licencias de software antivirus para servidores con sistemas operativos Linux, ambas de acuerdo con las especificaciones técnicas de las licencias de antivirus. Las licencias deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

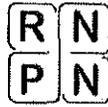
Cantidad de Licencias
<ul style="list-style-type: none">• Licencias para equipos de usuarios finales y Laptops: Treientos sesenta y cinco• Licencias para equipos servidores: veinticinco
Consola de Administración
Todos los componentes que forman parte de la solución, de seguridad para servidores y estaciones de trabajo deben ser suministrados por un solo fabricante. No se aceptarán composiciones de productos de diferentes fabricantes.





La consola de monitoreo y configuración deberá ser a través de una central única, basada en web y en nube, que deberá contener todas las componentes para el monitoreo y control de la protección de los dispositivos.
Capacidad de Interconexión y seguridad proactiva mediante la solución de antivirus y el firewall del mismo fabricante – Esta capacidad debe estar en producción por el fabricante con una experiencia de al menos cinco años.
La consola deberá presentar un Tablero con el resumen del estado de protección de los ordenadores y usuarios, así como indicar las alertas de eventos de criticidades alta, media e informacional.
Debe permitir la sincronización con Active Directory (AD) para la gestión de usuarios y grupos integrados en las políticas de protección.
Debe poseer la posibilidad de aplicar reglas diferenciadas por grupos de usuarios, usuarios individuales, grupos de máquinas y equipos individuales.
Permitir la exportación de los Informes gerenciales a los formatos CSV y PDF
Los recursos del Informe y el monitoreo deben ser nativos de la propia consola central de administración
Posibilidad de mostrar información como nombre de la máquina, versión del antivirus, sistema operativo, dirección IP, versión del motor, fecha de la actualización, fecha de la última verificación, eventos recientes y estado
Grabar un registro de auditoría seguro que supervise la actividad en la consola de administración para el cumplimiento de regulaciones, auditorías de seguridad, análisis y solución de problemas forenses.
Deberá permitir exportar el informe de registros de auditoría en formatos CSV y PDF
Debe contener varios informes para el análisis y control de los usuarios y equipos de usuarios finales. Los informes se deben dividir, como mínimo, de: eventos, usuarios, control de aplicaciones, periféricos y web, indicando todas las funciones solicitadas para los equipos de usuarios finales.
Permitir la ejecución manual de todos estos informes, así como la programación y envío automático por correo electrónico en los formatos CSV y PDF.
Deberá tener la posibilidad de implementar servidores de caché locales para utilizar de manera eficiente el uso del ancho de banda.
Deberá tener la posibilidad de instalar un servidor para reenvío de eventos en caso de que el agente no pueda comunicarse con la consola en la nube.
Protección malware/virus
Debe realizar la verificación de todos los archivos accedidos en tiempo real, incluso durante el proceso de arranque
Protección contra programas maliciosos sin archivos "malware fileless"
Detección de programas maliciosos en pre-ejecución y comprobación del comportamiento malicioso para detectar programas maliciosos desconocidos
Debe poseer la capacidad de bloqueo de ataques basado en la explotación de vulnerabilidad conocidas
Ser capaz de aplicar un análisis adicional, inspeccionado finamente el comportamiento de los códigos durante la ejecución, para detectar el comportamiento sospechoso de las aplicaciones, tales como desbordamiento de búfer
Debe prevenir el ataque de vulnerabilidades de navegador
Funcionalidad de Control de aplicaciones y dispositivos
Control de aplicaciones para monitorear e impedir que los usuarios ejecuten o instalen aplicaciones que puedan afectar la productividad o el rendimiento de la red
Actualización automática de la lista de aplicaciones que se puedan controlar, permitiendo aplicaciones de categorías específicas de aplicaciones que pueden ser liberadas o bloqueadas.





Administrar el uso de dispositivos de almacenamiento USB (por ejemplo, unidades de disco duro y discos duros USB). Permitir, mediante reglas, el bloqueo o liberación de la lectura / escritura / ejecución del contenido de esos dispositivos.

Las características del Control de Aplicaciones y Dispositivos deberán ser nativas del producto o incorporadas automáticamente por medio de plug-ins sin uso de agentes adicionales, siempre que sean desarrollados y distribuidos por el fabricante.

Permitir además el bloqueo de puentes entre dos redes, por ejemplo, un portátil conectado al mismo tiempo en la LAN y convertirse en un punto de acceso Wi-Fi, o través de un módem

La gestión de estos dispositivos debe realizarse directamente la consola de administración con la posibilidad de definir políticas diferentes por grupos de equipos de usuarios finales.

Funcionabilidad de Protección y Prevención de Pérdida de Datos (DLP)

Debe poseer protección de fugas o pérdida de datos sensibles, considerando su contenido o su tipo real, además de la posibilidad de evaluar la extensión del archivo y múltiples destinos.

Permitir la identificación de información confidencial, como números de pasaporte u otra información personal identificable y/o información confidencial, incluso si los documentos no se han clasificado correctamente, utilizando CCL (Lista de control de contenido)

Filtrado Web

La solución debe integrar la capacidad de Filtrado Web basado en categorías, siendo posible definir políticas basadas en grupos de usuario y/o usuarios.

La capacidad de Filtrado Web debe permitir y/o denegar el acceso URL estáticos mediante reglas configuradas

La capacidad de Filtrado Web debe permitir el agrupamiento de las políticas de filtrado URL, siendo factible sumar diferencialmente los accesos y/o denegaciones a fin de aplicar una política final de máquina o grupo de usuarios

Toda regla y/o política para el control URL, deberá poder ser fijadas por horarios, días de la semana en particular y/o por usuarios en específico

La herramienta deberá brindar el filtrado sin necesidad de instalación de agentes adicionales o complementos (Plug-in y/ Add-On) en los navegadores web.

Generalidades del Producto

El proveedor deberá brindar un reporte independiente que demuestre que la solución de equipos de usuario final puede detener más de veinticinco técnicas de explotación. Presentar documentación que respalde este ítem.

La solución deberá estar en el cuadrante de líderes de Gartner – May dos cero dos uno. Presentar documentación que respalde este ítem.

La versión para servidores, deber poseer herramientas especiales para servidores Windows que permita hacer cierre de accesos del servidor (lockdown) del servidor en caso de amenaza detectada para evitar la propagación del ataque.

La versión para servidores deberá contar con análisis de causa-raíz para servidores Windows

El agente para estaciones de trabajo y para servidores deberá ser diferente y con funciones especiales de protección para servidores.

Experiencias y Soporte Técnico

El proveedor deberá comprometerse a proporcionar soporte técnico veinticuatro x siete con un tiempo de respuesta mínimo de treinta minutos en caso de soporte remoto y de tres horas como máximo en caso de visita presencial solicitado por el administrador de orden de compra y/o contrato





El proveedor deberá tener contratados en planilla a un mínimo de 4 ingenieros certificados en la marca. Presentar certificaciones y planilla del ISSS.
El proveedor deberá presentar una declaración jurada notariada de experiencia técnica o tres cartas o constancias con al menos tres clientes con más de tres años de experiencia brindando la solución ofertada.
El proveedor deberá tener certificación para comercializar los productos de la marca ofertada, y deberá tener el nivel oro o platino con el fabricante
Se deberá cumplir el CIENTO PORCIENTO del requerimiento técnico para que la oferta sea evaluada económicamente.

VIII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre la Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución del mismo. Además será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitres letra h) y setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-UNAC, así como también realizar la evaluación de la Contratista. Con base al artículo ochenta y dos, Bis letra f), de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, la copia del acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Contratista, dicho Administrador remitirá informe a la UACI detallando los datos del incumplimiento. Para este caso el Administrador del Contrato será el servidor público Técnico de la Unidad de Administración de Redes y Recursos Informáticos, quien fue nombrado mediante el Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS, anteriormente relacionada. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato.

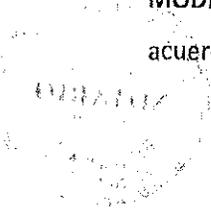
IX. CESIÓN. Salvo autorización expresa del RNPN, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

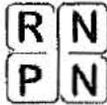
X. GARANTÍA. Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras, entre otros, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP; artículos treinta y tres y treinta y cuatro del Reglamento de la Ley





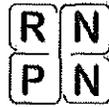

de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de que las Garantías sean emitidas por un Banco Extranjero deberán ser avaladas o confirmadas por una Institución Financiera de El Salvador. De conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, el Contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales deberá rendir y entregar a satisfacción del RNPN, dentro del plazo de DIEZ días hábiles siguientes a la fecha de recepción del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del RNPN, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, es decir por una cantidad de **NOVECIENTOS VEINTITRES DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la vigencia de esta garantía será por el período de un año comprendido a partir de la suscripción del contrato más sesenta días calendario. El Contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el Contratista estará en la obligación de cumplir con el artículo treinta y cinco de la LACAP, en el sentido de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el Instrumento modificativo correspondiente. Las garantías serán devueltas de acuerdo con los artículos treinta y uno de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP. EFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis LACAP, treinta y nueve RELACAP y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública — UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: A) Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; B) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio, y el contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador XI. **MORA EN LA ENTREGA DEL SERVICIO.** Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su reglamento y demás normativa aplicable. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de informar a la UNAC el incumplimiento, para los efectos de ley pertinentes. XII. **MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del



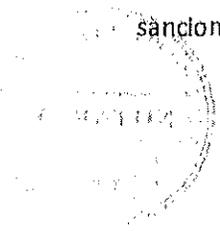


vencimiento del mismo, lo cual deberá ser documentado por escrito ante o por el Administrador del Contrato; de conformidad al artículo ochenta y tres, y noventa y dos de la LACAP, justificando las razones por las cuales solicita la ampliación del referido plazo; así también podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el RNPN emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será formalizada mediante el contrato respectivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. XIII. **CADUCIDAD.** El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. XIV. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de Libre Gestión; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Acuerdo de adjudicación; g) Interpretaciones e Instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. XV. **PLAZO DE REVISIÓN Y RECLAMOS.** El Contratista garantizará el cumplimiento de todos y cada una de las estipulaciones contenidas en los presentes Términos de Referencia o Especificaciones técnicas y en el presente contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones establecidas en los Términos de Referencia y en el presente contrato, a pagar una multa, cuyo monto se determinará según el artículo ochenta y cinco LACAP, con observancia a lo establecido en el artículo ochenta del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del artículo ochenta y tres - A, y artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. El administrador del contrato según el artículo ochenta y cinco LACAP y artículo ochenta de su Reglamento, y numerales seis punto siete; seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro, del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública — UNAC, identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables al Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la





información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para el trámite correspondiente, según aplique. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo del contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, con el acuerdo por escrito de este, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los suministros o servicios, o al incumplimiento en las entregas de los mismo. El ofertante tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el suministro o servicio objeto del reclamo. **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el RNPN pueda: a) descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroque el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX.**



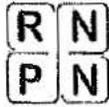


GOBIERNO DE
EL SALVADOR



Registro Nacional
de las Personas Naturales

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo. **XXI. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación a este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido. En la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintidós. Yo el suscrito notario. **DOY FE: I)** Que las firmas que calzan en el documento que antecede son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes; **II)** De ser legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes, por haberlas tenido a la vista y por lo tanto se comprueba la existencia legal de sus representadas y las facultades con que actúan los comparecientes; y **III)** Que, las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras. Asimismo, reconocen y ratifican todas las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual



Registro Nacional
de las Personas Naturales

consta de ocho hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

POR EL CONTRATANTE



POR LA CONTRATISTA



NOTARIO



El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.